## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 0016 – 2012 TACNA

Lima, tres de octubre de dos mil doce.-

VISTOS: Con los acompañados y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación brante a fojas trescientos setenta y seis, interpuesto por la demandada Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Tacna, contra la sentencia de vista de fecha uno de julio de dos mil once obrante a fojas trescientos sesenta y siete, el mismo que reúne los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 387° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29364; por ello corresponde examinar si el recurso reúne los requisitos de fondo.

<u>SEGUNDO</u>: Que, el artículo 386° del mencionado Código, señala que el recurso de casación se sustenta en: i) la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, ii) en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

TERCERO: Que, los numerales 2) y 3) del artículo 388° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29364, establecen que constituyen requisitos de fondo del recurso, que se describa con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial y demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

<u>CUARTO</u>: Que, la impugnante, invocando el artículo 386° del citado Código, denuncia como supuesto agravio:

La infracción normativa de los artículos 139° incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y 122° numeral 4) del Código Procesal Civil, alegando que la Sala Revisora se ha pronunciado sobre aspectos que no han sido fijados como puntos controvertidos en el proceso, tales como, que si al haberse declarado la nulidad del título que diera lugar a la anotación de la primera de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna en la Ficha N° 14068, ésta puede extenderse a los asientos contenidos en las Fichas N° 7406, 36544 y 36545, y que existiendo una sentencia firme que se pronuncia acerca de la Ficha N° 14068, la controversia no puede revivirse al gozar de la autoridad de la cosa juzgada.

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN N° 0016 – 2012 TACNA

QUINTO: Que, con relación al agravio denunciado, contrario a lo sostenido por la impugnante, *la sentencia de vista sí se encuentra debidamente motivada*, expresando una fundamentación fáctica y jurídica en torno a la pretensión contenida en el escrito de demanda y con arreglo al punto controvertido fijado en autos, concluyendo que al haberse declarado judicialmente la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 7303-89-MPT, que sirviera de sustento para la inscripción de la primera de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, a que se contrae la Ficha Nº 14068, es evidente que sus efectos se extienden a las que se derivan directamente de dicho título, razonamiento que guarda plena concordancia con lo que es materia de debate en el proceso, no habiéndose incurrido en consecuencia en la infracción normativa de los artículos 139º incisos 3) y 5) de la Constitución, y 122º inciso 4) del Código Procesal Civil, en los términos denunciados, por lo que el recurso de casación debe ser declarado *improcedente*.

Por las razones expuestas, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo a que hace referencia el artículo 388° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29364, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 392° del referido Código, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación obrante a fojas trescientos setenta y seis, interpuesto por la demandada Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Tacna, contra la sentencia de vista de fecha uno de julio de dos mil once obrante a fojas trescientos sesenta y siete, en los seguidos por doña Juana Ticona de Vicente y otro contra la recurrente, sobre cancelación de asiento registral; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y, los devolvieron.- *Vocal Ponente: Chumpitaz Rivera.*-

2

S.S.

**ACEVEDO MENA** 

CHUMPITAZ RIVERA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

**TORRES VEGA** 

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Diaz Acevedo
Secretaria
Le la Sala de Derecho Constitucional y Social
Permanente de la Corte Suprema

2 D NOV. 2012